ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2622/2008

Tema: Delivery.

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 650/93; N° 2374/07; N° 2565/08 y las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSI DERANDO:

Que se han ido regulando mediante las Ordenanzas vigentes y sus modificatorias la actividad denominada "Delivery", que se realiza a través de motos, motocicletas u otros vehículos similares, que se encargan del traslado de alimentos materiales u otros; que a simple vista se puede ver en los últimos tiempos una proliferación de este tipo de servicio; lo que hace necesario regular esta actividad, en nuestra ciudad; para evitar futuros inconvenientes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELI BERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- Art. 1°) DI SPONGANSE la aplicación a toda aquella actividad que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o la realización de trámites, conocidas como "delivery", realizada a través de motos, motocicletas y/u otros vehículos similares, con personal propio o contratado.
- Art. 2°) Todos los comercios que ofrezcan a sus clientes el servicio identificado en el artículo primero anterior, deberán presentar una solicitud ante la dependencia competente del Departamento Ejecutivo Municipal, o la que se creara para tal fin; con la siguiente documentación:
- 1) Habilitación Municipal del comercio, CUIT y tipo de mercadería a transportar o trámites a realizar.
- 2) Nombre y apellido del repartidor/cadete, DNI y licencia de conducir.
- 3) Titulo de propiedad del vehiculo a utilizar por el servicio. En caso de no ser del propietario, consentimiento expreso del mismo.
- 4) Póliza del seguro del vehiculo. Obligatoriamente deberán presentar seguro de responsabilidad civil.
- Art. 3°) El órgano de control será la Dirección de Inspección General, dependiente de la Secretaria de Gobierno o el área que se designare para tal fin; quien evaluara los aspectos técnicos y estructurales de los vehículos a utilizar para aceptar la incorporación de los mismos al servicio. Dicho control tiene vigencia por un año, al término del cual deberá renovarse por igual periodo para continuar prestando servicio.
- Art. 4°) En caso de aprobación de la solicitud, la Dirección de Inspección General identificará al vehículo autorizado mediante una clave que contendrá el número de dominio del rodado y toda otra información que considere pertinente. Entregará así mismo, dos obleas identificatorias para cada vehículo, las que deberán colocarse en lugares claramente visibles. La habilitación será única y exclusiva para cada vehículo.
- Art. 5°) El Departamento Ejecutivo creara un Registro de Prestadores Particulares de los servicios enunciados en el artículo primero.
- Art. 6°) Los repartidores y/o cadetes deberán llevar consigo en el traslado, la siguiente documentación y cumplir los requisitos que se detallan:
- 1) Credencial habilitante y obleas identificatorias del vehículo.
- 2) Licencia de conducir y seguro de vehículo.
- 3) Chaleco o pechera de seguridad de deberá ser reflectiva conteniendo el número de carnet en forma visible.
- 4) Cumplir con todas las normas que se prevén en las Leyes y Ordenanzas vigentes y por sus mofificatorias que se pudieran producir en el futuro.
- 5) Exhibir el nombre de la empresa o titular para la que trabajan.
- 6) Ser mayor de 16 años.
- Art. 7°) Queda terminantemente prohibido conducir transportando elementos en manos, brazos o entre piernas, debido a que dificultan la correcta maniobrabilidad del vehículo.

- Art. 8°) Queda totalmente prohibido de acuerdo a la Ordenanza N° 1797/03, el traslado de Bebidas Alcohólica, en la modalidad conocida como "delivery" a menores de 18 años; y en los horarios que se establecen en las Ordenanzas vigentes.
- Art. 9°) Para el transporte de comida elaborada o de sustancias alimenticias, el servicio deberá contar con las siguientes condiciones:
- 1) Poseer contenedores, utilitarios con capacidad de carga para productos alimentarios.
- 2) Fijar los contenedores en forma segura, impidiendo que el peso altere el equilibrio del vehículo.
- 3) Preservar en su interior las condiciones de limpieza e higiene necesarias.
- 4) Utilizar el color blanco en el interior y en el exterior.
- 5) El material exterior deberá ser de fibra de vidrio o PVC y el interior resistente, lavable y no tóxico.
- 6) Poseer cierre hermético.
- 7) Los alimentos transportados deberán contar con los envoltorios adecuados.
- Art. 10°) Para el transporte de comida elaborada y/o de sustancias alimenticias se dará intervención a la Coordinación de Bromatología, para que establezca las referencias específicas de este tipo de transporte. En forma supletoria se considerara la normativa provincial vigente y/o el Código Alimentario Nacional.
- Art. 11°) El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda establecerá todo lo relacionado con el otorgamiento del carnet habilitante, el que será anual, intransferible y renovable.
- Art. 12°) Las empresas que contraten terceros para el servicio de distribución de mercadería deberán hacerlo solo con empresas inscriptas, especialmente habilitadas y con particulares registrados. Esto implicará habilitación bromatológica de las cajas transportadas.
- Art. 13°) El Departamento Ejecutivo realizara una campaña de difusión por 60 días, previa a ala puesta en vigencia de la presente, a los efectos de dar a conocer sus alcances a todos los comercios que presten y/o contraten el servicio de cadetería, mensajería y cualquier otro servicio de entrega a domicilio.
- Art. 14°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2008. Aa/OMV